

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS

CONCURSO PUBLICO N° 008-2025- MINEDU/UE026

“SERVICIO DE CAPTURA DE DATOS CON TECNOLOGÍAS OCR/OMR/ICR: DIAGRAMACIÓN, IMPRESIÓN Y MODULADO DE FICHAS ÓPTICAS Y PRUEBAS DE CAPTURA DE DATOS, RECEPCIÓN E INVENTARIO, PROCESAMIENTO Y DESTRUCCIÓN DE INSTRUMENTOS DE LA EVALUACIÓN NACIONAL DE LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES 2025 (ENLA 2025)”.

El día 09 de junio de 2025, se dieron cita los miembros del Comité de Selección designados mediante Formato de Designación para la conducción del **CONCURSO PUBLICO N° 008-2025-MINEDU/UE026**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPTURA DE DATOS CON TECNOLOGÍAS OCR/OMR/ICR: DIAGRAMACIÓN, IMPRESIÓN Y MODULADO DE FICHAS ÓPTICAS Y PRUEBAS DE CAPTURA DE DATOS, RECEPCIÓN E INVENTARIO, PROCESAMIENTO Y DESTRUCCIÓN DE INSTRUMENTOS DE LA EVALUACIÓN NACIONAL DE LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES 2025 (ENLA 2025)**, conformado por:

Presidente Titular : MIGUEL ÁNGEL SATÁN BASTANTE
Primer Miembro Titular : LILIAM MILUZKA BLAS ZAPATA
Segundo Miembro Suplente : WILDER RUIZ CCENHUA

Asimismo, se deja constancia de las acciones iniciadas con fecha 30/05/2025 fueron realizadas con el Primer Miembro Suplente Sra. Ruth Mery Quipe Yanqui.

Cabe indicar, que la Sra. Liliam Miluzka Blas Zapata, primer miembro titular, se encontró con descanso médico desde el día 29/05/2025 al 30/05/2025 y 02/06/2025 al 04/06/2025 del presente reincorporándose al Comité de Selección.

Así mismo, mediante correo electrónico de fecha 30/05/2025, nos comunican que el Sr. Luis Mejía Campos, segundo miembro titular se encuentra de vacaciones, asumiendo las funciones de comité de selección, el Sr. Wilder Ruiz CCenhua, en su calidad de segundo miembro suplente.



WILDER RUIZ CCENHUA

Para: OL_PROCESOS_09; LUIS ANGEL MEJIA CAMPOS

CC: LILIAM MILUZKA BLAS ZAPATA

Estimado Miguel Satán:

El presente es para comunicarle que el señor Luis Mejía Campos, "miembro titular" del comité de selección: CP-SM-8-2025-MINEDU/UE 026; se encuentra de descanso físico por vacaciones, motivo por el cual mi persona asumirá sus funciones en mi calidad de "miembro suplente".

Quedo atento a las coordinaciones para continuar con el proceso.

Saludos.



PERÚ
Ministerio
de Educación

WILDER RUIZ CCENHUA

Especialista en Gestión de datos

Oficina Medición de la Calidad de los Aprendizajes – UMC

ANTECEDENTES:

Que, de acuerdo al cronograma de selección consignado el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE, se han registrado los siguientes participantes:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	20100117526	ENOTRIA S.A.	28/04/2025	Válido
2	Proveedor con RUC	20100654025	CORPORACION DE INDUSTRIAS PLASTICAS S A	06/05/2025	Válido
3	Proveedor con RUC	20117754384	SERVICIOS GERENCIALES Y COMERCIALES S.A.	22/04/2025	Válido
4	Proveedor con RUC	20431995281	POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	02/05/2025	Válido
5	Proveedor con RUC	20519049822	PACIFICO EDITORES S.A.C.	23/04/2025	Válido
6	Proveedor con RUC	20536132253	AUDITORES CORPORATIVOS S.A.C.	09/05/2025	Válido
7	Proveedor con RUC	20566437296	IROLA S.A.C.	20/05/2025	Válido
8	Proveedor con RUC	20600595963	GRUPO VCH S.A.C.	02/05/2025	Válido
9	Proveedor con RUC	20601310695	SERVICIOS DE ARCHIVOS FISICOS Y DIGITALES S.A.C.	22/04/2025	Válido
10	Proveedor con RUC	20601830788	CIXCOMPERU SOLUCIONES TECNOLOGICAS E.I.R.L.L.	24/04/2025	Válido

11 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 1 a 10. Página 1 / 2.

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
11	Proveedor con RUC	20608953796	SISTEMAPRE E.I.R.L.L.	24/04/2025	Válido

11 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 11 a 11. Página 2 / 2.

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

El 29 de mayo del 2025, según calendario de las bases integradas se llevó a cabo la presentación de ofertas a través del SEACE, contando con ofertas de los siguientes postores:

Nro. ítem	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CAPTURA DE DATOS CON TECNOLOGIAS OCR/OMR/CR: PRUEBAS DE CAPTURA, INVENTARIO, DIGIRACION, DEPURACION Y DESTRUCCION DE INSTRUMENTOS DE LA EVALUACION NACIONAL DE LOGROS DE APRENDIZAJE DE			
	20801310695 SERVICIOS DE ARCHIVOS FISICOS Y DIGITALES S.A.C.	29/05/2025	16:52:52	Electronico
	20100117526 ENOTRIA S.A.	29/05/2025	22:39:18	Electronico
	20519049822 PACIFICO EDITORES S.A.C -OPCIONSCAN EIRL	29/05/2025	23:12:02	Electronico
	20431995281 POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	29/05/2025	23:48:28	Electronico

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

El Comité de Selección con fecha 30 de mayo del 2025, procedió a extraer del SEACE los archivos conteniendo las ofertas de los postores, a fin de determinar si estas cumplen con presentar la documentación requerida en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección – Documentos para admisión de la oferta, conforme lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el RLCE.

ADMISIBILIDAD DE OFERTAS

El Comité de Selección realiza la revisión de las ofertas presentadas a fin de determinar si cumplen o no con los documentos de presentación obligatoria consignados en el Numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección – Documentos para admisión de la oferta:

POSTOR	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia. (Anexo Nº 3)	e) Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo Nº 4)	f) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo Nº 5)	g) Precio de la oferta en soles (Anexo Nº 6)	RESULTADO
	Cumple / No cumple	Cumple / No cumple	Cumple / No cumple	Cumple / No cumple	Cumple / No cumple	Cumple / No cumple	Cumple / No cumple	ADMITIDO/ NO ADMITIDO
SERVICIOS DE ARCHIVOS FISICOS Y DIGITALES S.A.C	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	ADMITIDO
CONSORCIO PACIFICO EDITORES S.A.C - OPCIONSCAN E.I.R.L	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	ADMITIDO
ENOTRIA S.A	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	ADMITIDO
POLYSISTEMAS CORP S.A.C	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	ADMITIDO

- **POSTOR: ENOTRIA S.A.**
La oferta del postor CUMPLE con la totalidad de los requisitos de admisión, por lo que el comité de selección acordó por unanimidad declarar ADMITIDA la oferta del postor ENOTRIA S.A.C.
- **POSTOR: CONSORCIO PACIFICO EDITORES S.A.C. – OPCIONSCAN E.I.R.L**
La oferta del postor CUMPLE con la totalidad de los requisitos de admisión, por lo que el comité de selección acordó por unanimidad declarar ADMITIDA la oferta del postor CONSORCIO PACIFICO EDITORES S.A.C. – OPCIONSCAN E.I.R.L.

- **POSTOR: POLYSISTEMAS CORP S.A.C.**

La oferta del postor CUMPLE con la totalidad de los requisitos de admisión, por lo que el comité de selección acordó por unanimidad declarar ADMITIDA la oferta del postor POLYSISTEMAS CORP S.A.C.

- **POSTOR: SERVICIOS DE ARCHIVOS FISICOS Y DIGITALES S.A.C.**

La oferta del postor CUMPLE con la totalidad de los requisitos de admisión, por lo que el comité de selección acordó por unanimidad declarar ADMITIDA la oferta del postor SERVICIOS DE ARCHIVOS FISICOS Y DIGITALES S.A.C.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

En esta situación de acuerdo a lo indicado en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del RLCE, se procede a realizar la evaluación de las ofertas.

Se procede a evaluar las ofertas admitidas, determinándose el orden de prelación, según el factor y procedimiento de evaluación enunciado en la sección específica de las bases integradas, respectivamente de los postores, obteniendo el siguiente resultado:

Valor Estimado: S/ 11,200,000.00

Nº	POSTOR	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE ECONÓMICO O OBTENIDO	PUNTAJE TOTAL GENERAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	ENOTRIA S.A	S/ 6,940,627.00	100.00	100.00	1
2	CONSORCIO PACIFICO EDITORES S.A.C - OPCIONSCAN E.I.R.L	S/ 7,641,064.00	90.83	90.83	2
3	POLYSISTEMAS CORP S.A.C	S/ 8,122,592.59	85.45	85.45	3
4	SERVICIOS DE ARCHIVOS FISICOS Y DIGITALES S.A.C	S/ 11,175,000.00	62.11	62.11	4
	MENOR MONTO OFERTADO (MMO)	S/ 6,940,627.00			

CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Visto el resultado de la evaluación de las ofertas, se procederá conforme con lo dispuesto en el artículo 75 del RLCE, se procede a la calificación de las ofertas a fin de verificar si cumplen o no con los requisitos de calificación enunciados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas:

Oferta del Postor: ENOTRIA S.A

De la revisión de la documentación presentada, se realizada de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, al respecto podemos indicar lo siguiente:

Sobre la revisión de la documentación presentada para sustentar la formación académica podemos indicar que, la empresa ENOTRIA, en los folios 18 y 19 presenta una declaración jurada donde presenta a su personal clave indicando la acreditación correspondiente que cumple con el perfil mínimo, según lo establecido en los requisitos de calificación:

A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL
A.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 008-2025-MINEDU/UE026

El que se suscribe, **Guillermo Manuel Calamo Alvarado**, identificado con DNI N° **02884549**, Representante Legal de la empresa **ENOTRIA S.A.**, con RUC N° **20100117526**, con poder inscrito en la localidad de Lima, en la **Ficha N° 11173, Asiento C00028 de la Partida 02002930**, presentamos el siguiente personal clave:

A.1.1 FORMACION ACADEMICA:

1. UN (01) COORDINADOR GENERAL:

Acreditación:

- Título profesional de Ingeniería Industrial del Sr. Marco Antonio Rojas Galvez.
- Copia de Documento Nacional de Identidad.

2. UN (01) COORDINADOR DE PRUEBAS DE CAPTURA DE DATOS:

Acreditación:

- Título profesional de Ingeniería Informática de la Srta. María Christina Vélez Saravia.
- Copia de Documento Nacional de Identidad.

3. UN (01) COORDINADOR DE DIAGRAMACIÓN E IMPRESIÓN DE FICHAS ÓPTICAS:

Acreditación:

- Título profesional de Ingeniería de Sistemas del Sr. Carlos Junior Joshimar Marcelo Tejada.
- Copia de Documento Nacional de Identidad.

4. UN (01) COORDINADOR DE RECEPCIÓN E INVENTARIO:

Acreditación:

- Bachiller en Administración de Empresas de la Sra. Karen Silvia Crespo Quesada.
- Copia de Documento Nacional de Identidad.

5. UN (01) COORDINADOR DE PROCESAMIENTO Y DEPURACION:

Acreditación:

- Título profesional de Ingeniería Industrial del Sr. Fernando Jonathan Yagui Ames.
- Copia de Documento Nacional de Identidad.

6. UN (01) COORDINADOR DE DESTRUCCION Y BORRADO:

Acreditación:

- Título profesional de Ingeniería de Computación y Sistemas del Sr. David Jonathan Román Robles.
- Copia de Documento Nacional de Identidad.



A.1.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:

1. UN (01) COORDINADOR GENERAL:

Acreditación:

- Constancia de Trabajo del Sr. Marco Antonio Rojas Galvez.

2. UN (01) COORDINADOR DE PRUEBAS DE CAPTURA DE DATOS:

Acreditación:

- Constancia de Trabajo de la Srta. María Christina Vélez Saravia.

3. UN (01) COORDINADOR DE DIAGRAMACIÓN E IMPRESIÓN DE FICHAS ÓPTICAS:

Acreditación:

- Constancia de Trabajo del Sr. Carlos Junior Joshimar Marcelo Tejada.

4. UN (01) COORDINADOR DE RECEPCIÓN E INVENTARIO:

Acreditación:

- Constancia de Trabajo de la Sra. Karen Silvia Crespo Quesada.

5. UN (01) COORDINADOR DE PROCESAMIENTO Y DEPURACION:

Acreditación:

- Constancia de Trabajo del Sr. Fernando Jonathan Yagui Ames.

6. UN (01) COORDINADOR DE DESTRUCCION Y BORRADO:

Acreditación:

- Constancia de Trabajo de Sr. David Jonathan Román Robles.

Lima, 29 de mayo de 2025



GUILLERMO CALAMO ALVARADO
REPRESENTANTE LEGAL
ENOTRIA S.A.

De acuerdo con este documento presentado, la empresa ENOTRIA S.A. presenta como Coordinador General al Sr. MARCO ANTONIO ROJAS GALVEZ:

1. UN (01) COORDINADOR GENERAL:

Acreditación:

- Título profesional de Ingeniería Industrial del Sr. Marco Antonio Rojas Galvez.
- Copia de Documento Nacional de Identidad.

Al respecto se procede a revisar el íntegro de la propuesta presentada, no encontrándose la documentación que acredite el perfil profesional del Sr. MARCO ANTONIO ROJAS **GALVEZ**, no acreditándose fehacientemente el cumplimiento de lo solicitado en los TDR.

Por consiguiente, se deja constancia que la oferta que contiene 75 folios presentada por la empresa ENOTRIA S.A., no ha cumplido con acreditar al personal ofertado como COORDINADOR GENERAL en los folios 18 y 19.

Sin perjuicio de ello, la oferta contiene documentación del Sr. MARCO ANTONIO ROJAS **CHICANA**, que no cuenta con documentación o información que permita a este colegiado identificar para que cargo se presenta este personal que conlleve a realizar la calificación correspondiente.

Esto quiere decir que, en la oferta presentada por el postor, se propone a un profesional clave identificándolo con su nombre, primer apellido y segundo apellido (folio 18). Sin embargo, la documentación que acredita la formación académica y experiencia laboral (folio 20 y 21) corresponde a otra persona, con el mismo nombre y primer apellido, pero con el segundo apellido diferente. Esta discrepancia impide verificar fehacientemente que se trata de la misma persona, generando incertidumbre sobre la autenticidad de la información proporcionada.

Al respecto, el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las ofertas deben ser claras, completas y permitir su evaluación sin ambigüedades. La identificación precisa del personal clave es esencial para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases.

Asimismo, mediante la Resolución N.º 04093-2023-TCE-S6, el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE señaló que los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir los nombres y apellidos completos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación, el nombre de la entidad que emite el documento, la fecha de emisión y los nombres y apellidos de quien suscribe el documento. La omisión o inconsistencia en estos datos impide verificar la experiencia del profesional propuesto, constituyendo una causal de descalificación.

Adicionalmente, el comité de selección, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado (OSCE), no está autorizado a interpretar o aclarar imprecisiones en las propuestas de los postores. Su función es verificar si la oferta cumple con los requisitos establecidos, sin la posibilidad de completar información, interpretar imprecisiones o modificar anexos.

Finalmente, es responsabilidad de los postores presentar ofertas claras y precisas, evitando cualquier ambigüedad que pueda dar lugar a interpretaciones, pues si el comité intenta interpretar o aclarar imprecisiones en la oferta, invalida el procedimiento de selección.

Por lo que, la discrepancia en el segundo apellido del profesional clave propuesto impide verificar con certeza que la documentación presentada corresponde a la misma persona. Esta incongruencia vulnera el principio de legalidad y la sujeción a las bases, al no cumplir con los requisitos de identificación establecidos. Además, genera incertidumbre sobre la veracidad de la información proporcionada, lo que afecta la transparencia y la igualdad de trato en el proceso de selección.

Adicionalmente, con relación a la documentación presentada, a fin de sustentar la experiencia del postor en la especialidad, el postor presenta el contrato del "SERVICIO DE DIAGRAMACION DE FICHAS OPTICAS Y DE IMPRESIÓN, INVENTARIO, MODULADO EMBALAJE Y TRASLADO DE FICHAS OPTICAS Y MATERIALES NO CONFIDENCIALES PARA LA EVALUACION NACIONAL DE LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES (ENLA 2024).

Los requisitos de calificación de las bases administrativas señalan como servicios similares para sustentar la experiencia del postor en la especialidad lo siguiente:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 4'000,000.00 (Cuatro Millones con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Diseño y/o impresión digital con data variable y pruebas de captura de fichas ópticas y/o Captura de datos con tecnología OCR y/o ICR y/o OMR y/o BCR en: cédulas electorales y/o formularios para captura de marcas OMR, y/o ficha de respuesta con captura automática tipo examen de admisión, y/o cheques, y/o títulos valores y/o en la emisión de documentos valorados; y/o• Diseño y/o impresión digital y/o digitalización y pruebas de captura de fichas ópticas y/o Captura de datos con tecnología OCR y/o ICR y/o OMR y/o BCR en: cédulas electorales y/o formularios para captura de marcas OMR, y/o ficha de respuesta con captura automática tipo examen de admisión, y/o cheques, y/o títulos valores y/o en la emisión de documentos valorados; y/o• Digitalización de documentos con valor legal y pruebas de captura de fichas ópticas y/o Captura de datos con tecnología OCR y/o ICR y/o OMR y/o BCR en: cédulas electorales y/o formularios para captura de marcas OMR, y/o ficha de respuesta con captura automática tipo examen de admisión, y/o cheques, y/o títulos valores y/o en la emisión de documentos valorados; y/o• Pruebas de captura de fichas ópticas y/o Captura de datos con tecnología OCR y/o ICR y/o OMR y/o BCR en: cédulas electorales y/o formularios para captura de marcas OMR, y/o ficha de respuesta con captura automática tipo examen de admisión, y/o cheques, y/o títulos valores y/o en la emisión de documentos valorados• Diagramación y/o impresión de Fichas ópticas y pruebas de captura de fichas ópticas y/o captura de fichas ópticas con tecnología OCR y/o ICR y/o OMR y/o BCR

De la evaluación del contrato indicado se puede apreciar que el servicio presentado por la empresa ENOTRIA S.A. no se encuentra lo relacionado lo de la prueba de captura de fichas ópticas y/o captura de datos con tecnología OCR y/o ICR y/o OMR y/o BCR, tal como se solicita los requisitos de calificación para los servicios similares, por lo que no se puede considerar el contrato presentado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo tanto, para el presente caso, la oferta corresponde declararla DESCALIFICADA, al no haberse presentado la documentación que acredite al profesional para el cargo de COORDINADOR GENERAL, así como, no haber acreditado el monto facturado acumulado requerido para la experiencia del postor en la especialidad.

Oferta del Postor: CONSORCIO PACIFICO EDITORES S.A.C. – OPCIONSCAN E.I.R.L.

De la revisión de la documentación presentada, se realizada de acuerdo a lo solicitado a lo indicado en las bases administrativas, al respecto podemos indicar lo siguiente:

DEL SERVICIO OFERTADO EN LA PROPUESTA ECONOMICA

Sobre la revisión de la documentación presentada, el CONSORCIO PACIFICO EDITORES S.A.C. – OPCIONSCAN E.I.R.L, en adelante EL CONSORCIO, presenta en folio 26 el Anexo N° 6, correspondiente al Precio de la Oferta. Al respecto indica literalmente que el concepto del precio ofertado corresponde a:

ITEM N° 1: SERVICIO DE CAPTURA DE DATOS CON **TECNOLOGIAS OCR/OMP/ICR**: DIAGRAMACION, IMPRESION Y MODULADO DE FICHAS ÓPTICAS Y PRUEBAS DE CAPTURA DE DATOS, RECEPCION E INVENTARIO, PROCESAMIENTO Y DESTRUCCION DE INSTRUMENTOS DE LA EVALUACION NACIONAL DE LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES 2025 (ENLA 2025).



PACÍFICO EDITORES S.A.C.

00000026

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
Item N° 1

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 008-2025- MINEDU/UE 026
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL S/
ITEM N° 1: SERVICIO DE CAPTURA DE DATOS CON TECNOLOGÍAS OCR/OMP/ICR : DIAGRAMACION, IMPRESION Y MODULADO DE FICHAS ÓPTICAS Y PRUEBAS DE CAPTURA DE DATOS, RECEPCION E INVENTARIO, PROCESAMIENTO Y DESTRUCCION DE INSTRUMENTOS DE LA EVALUACION NACIONAL DE LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES 2025 (ENLA 2025)	S/ 7,641,064.00
TOTAL	S/ 7,641,064.00

El precio de la oferta en SOLES, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Breña, 29 de Mayo del 2025

Al respecto, el presente proceso busca la contratación del SERVICIO DE CAPTURA DE DATOS CON TECNOLOGÍAS **OCR/OMP/ICR**: DIAGRAMACIÓN, IMPRESIÓN Y MODULADO DE FICHAS ÓPTICAS Y PRUEBAS DE CAPTURA DE DATOS, RECEPCIÓN E INVENTARIO, PROCESAMIENTO Y DESTRUCCIÓN DE INSTRUMENTOS DE LA EVALUACIÓN NACIONAL DE LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES 2025 (ENLA 2025).

En este punto, resulta importante mencionar que el principal objetivo del presente proceso es SERVICIO DE CAPTURA DE DATOS CON TECNOLOGÍAS OCR/OMP/ICR

La tecnología **OMR** (Optical Mark Recognition, o Reconocimiento Óptico de Marcas) es un sistema que permite leer marcas como casillas de verificación, círculos o líneas marcadas a mano en documentos, como formularios, para extraer datos de forma rápida y precisa. Esta tecnología es comúnmente utilizada en exámenes, encuestas, y otros procesos donde se necesita registrar respuestas en formato de marca.

Al respecto, de la revisión de la denominación ofertada por el postor CONSORCIO PACIFICO EDITORES, ofrece las tecnologías OCR/**OMP**/ICR.

Ante ello, la tecnología solicitada es OMR (Optical Mark Recognition), sin embargo, la tecnología OMP oferta por el consorcio, no existe dentro del estándar para el reconocimiento de caracteres y/o marcas ópticas, por lo tanto esa tecnología no es la requerida por el área usuaria.

Cabe indicar que, para el presente caso, no aplica el artículo 60. Subsanación de las ofertas del Reglamento del TUO la ley de Contrataciones, pues el mencionado artículo establece que: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación".

De los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: FORMACIÓN ACADÉMICA // COORDINADOR DE PROCESAMIENTO Y DEPURACIÓN

Por otro lado, en folio 44, se indica que el profesional propuesto para el cargo de Coordinador de Procesamiento y Depuración será el Sr. JOEL FELICIANO LOPEZ PACHECO, sustentando el grado de BACHILLER EN CIENCIAS INFORMÁTICA Y SISTEMAS, según lo indicado en la SUNEDU:

Graduado	Grado o Título	Institución
LOPEZ PACHECO, JOEL FELICIANO DNI 45294481	BACHILLER EN CIENCIAS INFORMÁTICA Y SISTEMAS Fecha de diploma: 09/09/2010 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA PERU

De acuerdo a los requisitos de calificación, estos establecen lo siguiente:

“(…)
UN (01) COORDINADOR DE PROCESAMIENTO Y DEPURACIÓN
Bachiller y/o Título profesional universitario en: Economía o Estadística o Administración o Ingeniería industrial o Ingeniería de sistemas o Ingeniería de telecomunicaciones o Ingeniería en computación o Ingeniería en bases de datos o Ingeniería estadística o Ingeniería de Computación y Sistemas o Ingeniería de Sistemas e Informática o Ingeniería Informática.
 (…)”

La formación académica establecida en las bases, refiere un listado específico de carreras profesionales aceptadas, sin mencionar términos como "afines" o "similares". Esto indica una intención clara de limitar las carreras válidas a las mencionadas, excluyendo otras.

Asimismo, aceptar una carrera no listada en las bases contraviene el principio de legalidad y de estricta sujeción a las bases. Permitir interpretaciones que amplíen el listado de carreras aceptadas podría generar arbitrariedad y vulnerar el principio de igualdad de trato entre los postores, las reglas del proceso deben interpretarse literalmente, salvo ambigüedad, lo que no es el caso aquí. Aceptar una carrera no listada con el argumento de “similitud”: Vulnera el principio de igualdad de trato (Art. IV de la Ley), pues se permitiría una interpretación discrecional y desnaturaliza del perfil profesional requerido, introduciendo riesgos técnicos en la ejecución del servicio.

SOBRE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Adicionalmente, con relación a la documentación presentada, a fin de sustentar la experiencia del postor en la especialidad, el postor presenta el contrato del “SERVICIO DE IMPRESIÓN, INVENTARIO, MODULADO EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE LOS INSTRUMENTOS CONFIDENCIALES DE LA EVALUACION NACIONAL DE LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES (ENLA 2024) SOBRE LOS QUE SE DEBE GUARDAR RESERVA.

Los requisitos de calificación de las bases administrativas señalan como servicios similares para sustentar la experiencia del postor en la especialidad lo siguiente:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 4'000,000.00 (Cuatro Millones con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios **similares** a los siguientes:

- Diseño y/o **impresión digital** con data variable y **pruebas de captura de fichas ópticas y/o Captura de datos con tecnología OCR y/o ICR y/o OMR y/o BCR** en: cédulas electorales y/o formularios para captura de **marcas OMR**, y/o ficha de respuesta con captura automática tipo examen de admisión, y/o cheques, y/o títulos valores y/o en la emisión de documentos valorados; y/o
- Diseño y/o impresión digital y/o digitalización y **pruebas de captura de fichas ópticas y/o Captura de datos con tecnología OCR y/o ICR y/o OMR y/o BCR** en: cédulas electorales y/o formularios para captura de marcas OMR, y/o ficha de respuesta con captura automática tipo examen de admisión, y/o cheques, y/o títulos valores y/o en la emisión de documentos valorados; y/o
- Digitalización de documentos con valor legal y **pruebas de captura de fichas ópticas y/o Captura de datos con tecnología OCR y/o ICR y/o OMR y/o BCR** en: cédulas electorales y/o formularios para captura de marcas OMR, y/o ficha de respuesta con captura automática tipo examen de admisión, y/o cheques, y/o títulos valores y/o en la emisión de documentos valorados; y/o
- **Pruebas de captura de fichas ópticas y/o Captura de datos con tecnología OCR y/o ICR y/o OMR y/o BCR** en: cédulas electorales y/o formularios para captura de marcas OMR, y/o ficha de respuesta con captura automática tipo examen de admisión, y/o cheques, y/o títulos valores y/o en la emisión de documentos valorados
- Diagramación y/o impresión de Fichas ópticas y **pruebas de captura de fichas ópticas y/o captura de fichas ópticas con tecnología OCR y/o ICR y/o OMR y/o BCR**

De la evaluación del contrato indicado se puede apreciar que el servicio presentado por EL CONSORCIO no se encuentra lo relacionado lo de la prueba de captura de fichas ópticas y/o captura de datos con tecnología OCR y/o ICR y/o OMR y/o BCR tal como se solicita los requisitos de calificación para los servicios similares, por lo que no se puede considerar el contrato presentado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

Finalmente, en el presente caso, EL CONSORCIO, está ofertando un servicio distinto al requerido, ofreciendo una tecnología que no corresponde a lo indicado por el área usuaria en sus Términos de Referencia, estableciéndose una oferta contradictoria y confusa, no permitiendo a este comité dar interpretaciones particulares; la profesión del bachiller en la carrera de CIENCIAS INFORMÁTICA Y SISTEMAS no se encuentra definida como requisito; así como, el no haber acreditado el monto facturado acumulado requerido para la experiencia del postor en la especialidad, no cumpliendo con lo mínimamente solicitado. Por lo que, corresponde declarar su oferta como DESCALIFICADA.

Oferta del Postor: POLYSISTEMAS CORP S.A.C.

De la revisión de la documentación presentada, esta se realiza de acuerdo a lo solicitado en las bases administrativas, al respecto podemos indicar lo siguiente:

La empresa presente en folio 44 y 45 la documentación que acreditaría la experiencia del COORDINADOR GENERAL que se presenta para el presente proceso.

La constancia de trabajo es la siguiente:

CONSTANCIA DE TRABAJO

Por medio de la presente, hacemos constancia que el señor (a):

LARIOS SAMAMÉ HAYME ISABEL

Identificado (a) con DNI. No. 42035699, labora en **Polysistemas Corp S.A.C.** desde el 07 de mayo del 2012.

Asimismo, se certifica que, desde el 01 de noviembre de 2021 hasta la fecha de emisión de la presente constancia (28 de mayo de 2025), se desempeña en el cargo de **GERENTE DE OPERACIONES.**

En su calidad de Gerente de Operaciones, ha acumulado más de un (01) años de experiencia en la coordinación y/o supervisión de actividades de Gestión Documental, Almacenamiento y Resguardo de documentos y Digitalización de documentos con valor legal, tanto en entidades del sector público como privado. Esta experiencia ha sido adquirida en el marco de diversos servicios y proyectos ejecutados por la empresa.

POLYSISTEMAS CORP S.A.C.



[Handwritten signature]
GRADOS VILCAS MARIA TERESA
REPRESENTANTE LEGAL

La empresa presenta en folio 52 y 53 la documentación que acreditaría la experiencia del COORDINADOR DE PROCESAMIENTO Y DEPURACION para el presente proceso.

La constancia de trabajo es la siguiente:

Lima, 28 de mayo de 2025

CONSTANCIA DE TRABAJO

Por medio de la presente, hacemos constancia que el señor (a):

REYES YSLA ERIC YERZON

Identificado (a) con DNI. No. 70215303, labora en **Polysistemas Corp S.A.C.** desde el 01 de noviembre de 2011.

Asimismo se certifica que desde el 01 de junio de 2022 hasta la fecha de expedición de la presente constancia (28 de mayo de 2025), se desempeña el cargo de **Coordinador de Proyecto.**

En su calidad de Coordinador de Proyecto, ha acumulado más de un (01) año de experiencia en labores de Gestión Documental, Procesamiento de Datos, Digitalización de documentos con y sin valor legal, tanto en entidades del sector público como privado. Esta experiencia ha sido adquirida en el marco de diversos servicios y proyectos ejecutados por la empresa.

POLYSISTEMAS CORP S.A.C.



GRADOS VILCAS MARIA TERESA
REPRESENTANTE LEGAL



T. (511) 422 8272
Calle Los Cedros Mza. B Lote. 16 Huertos De Villena Lima - Lima - Pachacamac
www.polysistemas.com

Las bases del presente proceso de selección establecen, para el personal clave COORDINADOR GENERAL y COORDINADOR DE PROCESAMIENTO Y DEPURACION, lo siguiente como experiencia a acreditar:

Requisitos:

UN (01) COORDINADOR GENERAL

Experiencia mínima de un (01) año en la coordinación y/o supervisión de las siguientes actividades: Inventario de bienes y/o materiales impresos y/o control de calidad de materiales impresos y/o personalización de documentos; y/o trabajos con data variable; y/o en labores logísticas; y/o producción de materiales impresos; y/o en áreas de almacén de materiales impresos y/o en actividades de Gestión Documental y/o Procesamiento de Datos y/o Almacenamiento y Resguardo de documentos y/o Inventario y/o Digitalización de documentos con valor legal.

UN (01) COORDINADOR DE PROCESAMIENTO Y DEPURACIÓN

Tener experiencia mínima de un (01) año en labores de Administración de datos; y/o Gestión de datos; y/o Coordinación de procesos de producción de datos y/o Gestión Documental y/o procesamiento de datos.

Asimismo, establecen los documentos a presentar como las condiciones a cumplir por parte de estos documentos para acreditar lo mínimamente solicitado:

“(…)

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

• *Importante*

- *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*
- *En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.*
- *Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.*

Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

(…)”

Sobre la constancia presentada para sustentar la experiencia del COORDINADOR GENERAL: El periodo establecido en la constancia señala: “(…)desde el 01 de noviembre del 2021 hasta la fecha de emisión de la presente constancias (28 de mayo del 2025),(…)” corresponde al periodo donde el profesional se desempeñó como GERENTE DE OPERACIONES.

Asimismo, la constancia, en su tercer párrafo indica que el profesional “(…) *En su calidad de GERENTE DE OPERACIONES, ha acumulado más de un (01) años de experiencia en la coordinación y/o supervisión de actividades de Gestión Documental, Almacenamiento y Resguardo de documentos y Digitalización de documentos con valor legal, tanto en entidades del sector público como privado*”.

Al respecto, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, para el referido cargo, al no corresponder a un cargo de igual denominación, el cargo indicado corresponde a un perfil del cual no tenemos certeza que el tiempo de experiencia este aunado a las actividades solicitadas dentro de las bases y términos de referencia, por lo tanto, dicho periodo no resulta válido, ni puede ser considerado para el presente proceso para el cumplimiento del mismo.

La constancia también indica que, el profesional ha acumulado experiencia en la coordinación y/o supervisión de actividades de Gestión Documental, Almacenamiento y Resguardo de documentos y Digitalización de documentos con valor legal, actividades relacionadas con el servicio convocado, por un periodo de “más de un año”, no indicando con precisión las fechas de inicio y fin de realización de dichas actividades, incumpliendo con una condición solicitada en las bases de manera explícita referida a la fecha de inicio o fin de la experiencia, que permita validar la constancia emitida.

Sobre la constancia, presentada para sustentar la experiencia del COORDINADOR DE PROCESAMIENTO Y DEPURACION: El periodo establecido en la constancia señala: “(…)desde el 01 de junio del 2021 hasta la fecha de emisión de la presente constancias (28 de mayo del 2025),(…)” corresponde al periodo donde el profesional se desempeñó como COORDINADOR DE PROYECTOS.

Asimismo, la constancia, en su tercer párrafo indica que el profesional “(…) *En su calidad de COORDINADOR DE PROYECTO, ha acumulado más de un (01) año de experiencia en labores de Gestión Documental, Procesamiento de datos y Digitalización de documentos con y sin valor legal, tanto en entidades del sector público como privado*”.

Al respecto, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, para el referido cargo, al no corresponder a un cargo de igual denominación, el cargo indicado corresponde a un perfil del cual no tenemos certeza que el tiempo de experiencia este aunado a las actividades solicitadas dentro de las bases y términos de referencia, por lo tanto, dicho periodo no resulta válido, ni puede ser considerado para el presente proceso para el cumplimiento del mismo.

Ahora bien, considerando las actividades indicadas para sustentar la experiencia se encuentra la actividad *“Digitalización de documentos con valor legal”*, actividad que no se solicita dentro de los requisitos para el COORDINADOR DE PROCESAMIENTO Y DEPURACION, desprendiéndose de ello, que al haber actividades no requeridas no se sabe a ciencia cierta el plazo ejecutado para las actividades requeridas en el perfil del personal clave, siendo ambiguo el sustento del plazo indicado en la constancia *“más de un (01) año de experiencia”*, no indicando con precisión las fechas de inicio y fin de realización de dichas actividades, incumpliendo con una condición solicitada en las bases de manera explícita referida a la fecha de inicio o fin de la experiencia, que permita validar la constancia emitida.

Los requisitos solicitados para la experiencia del personal clave COORDINADOR GENERAL y COORDINADOR DE PROCESAMIENTO Y DEPURACION, solo se solicita sustente la experiencia mínima de un (01) año en diversas actividades referidas, no habiéndose definido cargo alguno al respecto, esto es que, el comité evalúa la documentación que sustente el periodo de experiencia de las actividades indicadas en los requisitos de calificación del personal clave.

De los requisitos de calificación solicitados, se puede desprender que al no solicitarse cargo alguno al personal clave, la acreditación de la experiencia debe de ser sustentada indicando el día mes y año de inicio y culminación del plazo de la actividad realizada, a fin de sustentar fehacientemente el plazo de la referida actividad.

Al respecto, según el contenido de las Bases administrativas en su página 98, literal A.1.2 del numeral 3.2., se señala expresamente:

“(…) Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento (...)

“(…) Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases (...)”

Este requisito es categórico y no admite interpretaciones abiertas ni suposiciones. Se exige la expresión exacta de la duración temporal del servicio y actividades realizadas, lo cual es condición indispensable para su validación.

Al respecto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 30225 consagra los siguientes principios: a) Principio de Transparencia: Obliga a que los procesos se desarrollen bajo condiciones claras, verificables y sin ambigüedades; b) Principio de Igualdad de Trato: Impide que se realicen interpretaciones flexibles a favor de un postor que no cumpla objetivamente con los requisitos y c) Principio de Legalidad: Obliga al Comité de Selección a aplicar estrictamente lo previsto en las bases y normas.

Cualquier ambigüedad, como “más de un año”, viola estos principios, al impedir una evaluación objetiva y equiparada entre todos los postores.

La constancia indica que el profesional ha realizado actividades relacionadas con el servicio convocado por un periodo “más de un año”, pero omite indicar con precisión las fechas de inicio y fin de la actividad realizada, dado que no se ha definido o solicitado cargo alguno para la experiencia, condición establecida como obligatoria en las bases del presente proceso.

El Organismo Técnico Especializado del OSCE en diversos documentos ha señalado que la “experiencia” -que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación (Pronunciamiento N.º 064-2022/OSCE-DGR); por lo que el documento que acredita experiencia debe contener de forma expresa el periodo de

ejecución, consignando día, mes y año, pues de esta manera es la única forma de acreditarse fehacientemente el periodo mínimo solicitado.

Una expresión genérica o ambigua no permite determinar si se cumple o no el mínimo requerido por las bases. El comité no puede inferir el cumplimiento de requisitos técnicos a partir de estimaciones o frases genéricas como 'más de un año' o 'aproximadamente'. Estas expresiones no cumplen con el principio de transparencia ni con lo dispuesto en las bases.

Ahora bien, adicionalmente según la documentación obrante en la oferta según la vigencia de Poder (impresa el 13.05.25) indica que el Apoderado General es el Sr. Christian Fabrizio Villacorta Ortiz con atribución de poderes en CLASE DE PODER D-1 y tal como se señala en lo siguiente:

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 28.03.2022. ASÍ CONSTA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL 25.05.2022, ANTE NOTARIO DE LIMA CARLOS HERRERA CARRERA.

Las constancias emitidas para sustentar la experiencia del personal clave han sido suscritas por la Sra. María Teresa Grados Vilcas como Representante Legal, lo cual ocasiona una divergencia de información de lo emitido por la empresa y de lo obrante en su oferta, dado que solo se sustenta la representación del Sr. Christian Fabrizio Villacorta Ortiz en el periodo de emisión de dichas constancias, por lo que, el comité no admite interpretaciones ni suposiciones.

De esta manera, la documentación necesaria para cualquier proceso de contratación pública debe ser emitida por personas con la capacidad legal para hacerlo, lo que incluye autoridades competentes y representantes legales, por ello debe tenerse en consideración que los documentos que la acreditan experiencia deben ser emitidos por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada donde dicho profesional adquirió la experiencia, pues solo así se demostraría fehacientemente la experiencia adquirida.

En consecuencia, los certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto deben ser emitidos por el empleador o empleadores (a través de sus respectivas oficinas de administración, recursos humanos o cualquier otra que tenga competencia para ello, para los que se ejecutaron los trabajos que le otorgaron la experiencia que se busca acreditar, lo cual deberá encontrarse debidamente sustentado.

Cabe señalar que dice representante legal pero la vigencia del postor indica ser Apoderado, existiendo una incongruencia, por lo que no se puede precisar la información registrada ya que no hay otra documentación adicional que muestre fehacientemente la información presentada, según **OPINIÓN N° 105-2015/DTN.**

Adicionalmente, como parte de las verificaciones a realizar de la oferta, se verifica que su Registro Nacional de Proveedores recién se encontró vigente desde el 24/03/2017.

Ante ello, se procedió a verificar desde cuando la empresa POLYSISTEMAS CORP S.A.C. inició sus actividades bajo esa razón social, encontrándose con esta información pública:

La información histórica que se muestra se encuentra actualizada al 03/06/2025

Volver

Resultado de la Búsqueda	
Nombre o Razón Social:	Fecha de Baja:
PARSEC S.A.C	16/03/2016
POLYSISTEMAS CORP. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	17/03/2016

Es decir, la página de SUNAT indica claramente que la razón social se cambió en el año 2016, incluso indica literalmente que la empresa bajo la denominación: POLYSISTEMAS CORP S.A.C., fue dada de baja desde el 17/03/2016.

Por ello, resulta un imposible jurídico que los profesionales propuestos, hayan laborado en la empresa POLYSISTEMAS CORP S.A.C en los años anteriores, pues dicha razón social no se encontraba en actividades en ese año como ya se ha demostrado fehacientemente.

En ese orden de ideas, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta.

Para el presente caso, el principio de presunción de veracidad se ha vulnerado con la presentación de información inexacta, para documentos relacionados con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos, lo cual representa una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección.

Ante todo, lo expuesto, el comité actúa conforme a derecho cuando, ante lo manifestado en los documentos de experiencia, declara la oferta descalificada por incumplimiento de requisitos esenciales.

Por consiguiente:

1. La constancia presentada no cumple con lo dispuesto en el numeral 3.2. de las Bases, al no consignar las fechas de inicio y culminación del servicio incumple con una condición establecida literalmente en las bases del presente proceso.
2. Al utilizar una expresión ambigua y subjetiva como “más de un año”, impide verificar objetivamente cual es el periodo exacto de experiencia.
3. Dicha omisión obstruye la evaluación bajo igualdad de condiciones, pudiendo otorgar una ventaja indebida frente a otros postores que sí cumplieron estrictamente con lo exigido.
4. El Comité de Selección no está facultado para suplir ni interpretar información imprecisa ni deducir plazos a partir de estimaciones.
5. Las constancias emitidas resultan ser inexactas al indicar que el personal labora en POLYSISTEMAS CORP S.A.C. en un periodo donde dicha razón social no existía.

Por lo tanto, conforme al numeral 3.2.1 de las Bases (p. 98), los principios de legalidad, transparencia e igualdad de trato, y los pronunciamientos vinculantes del OSCE anteriormente citados, la constancia de trabajo no consigna las fechas exactas de inicio y culminación del servicio y actividades realizadas, así como no acreditar que la persona que firma las constancias tiene las facultades para hacerlo, y la razón social emite constancias de periodos donde no existía ello, la oferta es declarada como DESCALIFICADA, por no cumplir con un requisito esencial exigido expresamente en las Bases del proceso.

VOTO DISCREPANTE DEL SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN WILDER RUIZ CCENHUA, QUE FUNDAMENTA LO SIGUIENTE:

1. Las constancias presentadas para sustentar la experiencia del personal para los cargos de “COORDINADOR GENERAL” y “COORDINADOR DE PROCESAMIENTO Y DEPURACIÓN”, **cumplen con todo lo requerido en las bases.**
Adicionalmente, es importante mencionar que, en un caso similar, el “Tribunal de Contrataciones Públicas de la OSCE” en la resolución N° 3843-2025-TCP-S5, el numeral 23, indica que;
(...) “en vista de que la constancia de trabajo el personal propuesto cumple con la experiencia requerida para la calificación de oferta, pues aun cuando el cargo o puesto no coincida literalmente con aquel previsto en las bases, se advierte que las actividades que desempeñó el señor (...) cumplen con lo requerido en las bases.” (...)
2. La expresión “más de un año”, **no impide** verificar objetivamente cual es el periodo exacto de experiencia, puesto que al revisar el documento de forma integral tal y como es responsabilidad de este comité, queda claro lo siguiente:
La constancia de trabajo fue emitida por el postor a favor la señora Hayme Isabel Larios Samamé, donde se certifica que, desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 28 de mayo de 2025 se desempeña en el cargo de gerente de operaciones, acumulando más de un (1) año de experiencia en la coordinación y/o supervisión de actividades de gestión documental, almacenamiento y resguardo de documentos y digitalización de documentos con valor legal. Esta constancia, sí especifica con claridad la fecha de inicio y fin de la experiencia tal y como es solicitada en las bases.
Caso similar para respecto a la constancia de trabajo a favor el señor Eric Yerzon Reyes Ysla, donde se certifica que, desde el 1 de junio de 2022 hasta el 28 de mayo de 2025 se desempeña en el cargo de coordinador de proyecto, acumulando más de un (1) año de experiencia en labores de gestión documental, procesamiento de datos, digitalización de

documentos con y sin valor legal. Esta constancia, sí especifica con claridad la fecha de inicio y fin de la experiencia tal y como es solicitada en las bases

Además, es importante señalar que, en un caso similar, el “Tribunal de Contrataciones Públicas de la OSCE” en la resolución N° 3843-2025-TCP-S5, en el numeral 21, indica lo siguiente;

(...) “sí es posible determinar el periodo laborado por el señor (...), toda vez que la constancia cuestionada brinda información fehaciente de la fecha de inicio de labores, así como del momento en el que asumió el cargo” (...)

3. En el mismo sentido se señala que, el personal propuesto para el cargo de “COORDINADOR DE PROCESAMIENTO Y DEPURACIÓN”, sí cumple con las actividades requeridas en las bases, las cuales incluyen labores que pueden ser consideradas de manera alternativa, empleando el término “y/o”. En consecuencia, no es un requisito obligatorio haber cumplido con todas las actividades descritas como experiencia mínima en las bases, sino que la experiencia puede referirse a alguna de ellas, según corresponda.

Este criterio se sustenta en la interpretación de las bases, que permite la flexibilidad en la experiencia requerida, siempre que la experiencia presentada sea pertinente y suficiente para desempeñar el cargo en cuestión. Por lo tanto, la evaluación realizada se ajusta a los lineamientos establecidos y a la normativa aplicable.

Lo requerido en las bases:

UN (01) COORDINADOR DE PROCESAMIENTO Y DEPURACIÓN

Tener experiencia mínima de un (01) año en labores de Administración de datos; y/o **Gestión de datos**; y/o Coordinación de procesos de producción de datos y/o Gestión Documental y/o **procesamiento de datos**.

Lo ofertado por el postor:

CONSTANCIA DE TRABAJO

Por medio de la presente, hacemos constancia que el señor (a):

REYES YSLA ERIC YERZON

Identificado (a) con DNI. No. 70215303, labora en **Polysistemas Corp S.A.C.** desde el 01 de noviembre de 2011.

Asimismo se certifica que desde el 01 de junio de 2022 hasta la fecha de expedición de la presente constancia (28 de mayo de 2025), se desempeña el cargo de **Coordinador de Proyecto**.

En su calidad de Coordinador de Proyecto, ha acumulado más de un (01) año de experiencia en labores de **Gestión Documental, Procesamiento de Datos**, Digitalización de documentos con y sin valor legal, tanto en entidades del sector público como privado. Esta experiencia ha sido adquirida en el marco de diversos servicios y proyectos ejecutados por la empresa.

4. Por otro lado, los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto como personal clave, sí cumplen con lo requerido en las bases en observancia del cumplimiento del principio de presunción de veracidad.

El “principio de presunción de veracidad” que contempla el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, en la tramitación de los procedimientos de selección realizados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo -y hasta el momento- que se pruebe lo contrario.

Asimismo, por el “principio de privilegio de controles posteriores” contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, los procedimientos de selección realizados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se sustentan en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la Entidad, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por los postores, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y adoptar las acciones y decisiones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

En concordancia con lo señalado, el artículo 64.6 del artículo 64 del Reglamento establece que, “(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las

contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”.

Como se advierte, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.6 del artículo 64 del Reglamento y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, los procedimientos de selección que contempla la Ley y el Reglamento se realizan observando el cumplimiento de los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, por lo cual se presume que los documentos y declaraciones que formulan los postores durante el desarrollo del procedimiento responden a la verdad de los hechos que ellos afirman reservándose la Entidad el derecho de, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, verificar la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, y en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o el contrato, de corresponder, y comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

En línea con lo expuesto, el comité de selección debe adoptar las decisiones y realizar todo acto que sea necesario para preparar, conducir y realizar el procedimiento de selección a su cargo hasta su culminación, observando el cumplimiento del principio de presunción de veracidad. De otro lado, corresponde al órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función, dar cumplimiento del principio de privilegio de controles posteriores, observando lo previsto en el artículo 64.6 del artículo 64 del Reglamento, que consiste en realizar la verificación (fiscalización posterior) de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

Oferta del Postor: SERVICIOS DE ARCHIVOS FISICOS Y DIGITALES S.A.C.

De la revisión de la documentación presentada, se advirtió que el postor cumple con acreditar la **CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL RELACIONADA A LAS CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE: FORMACION ACADEMICA Y A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, ASI COMO, LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.**

Asimismo, adjuntó el Anexo N° 7 Experiencia del Postor en la Especialidad y los documentos de acreditación.

Es así que la sumatoria de las prestaciones presentadas por el postor cumple con el monto mínimo requerido para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, conforme al análisis expuesto, este colegiado adopta por unanimidad el **Declarar CALIFICADA la oferta del POSTOR: SERVICIOS DE ARCHIVOS FISICOS Y DIGITALES S.A.C.**

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Por lo expuesto, el Comité de Selección acuerda por mayoría lo siguiente:

- **Otorgar la Buena Pro del Procedimiento al postor SERVICIOS DE ARCHIVOS FISICOS Y DIGITALES S.A.C., por el monto ofertado de S/ 11'175,000.00 soles**

Considerando lo señalado en la siguiente base legal:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

"(...) 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...)”.

Artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido. (...) 64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (...)"

Artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "(...) 76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Se da por terminada la sesión firmándose la presente Acta por los miembros integrantes del Comité de Selección en señal de conformidad.

.....
LILIAM MILUZKA BLAS ZAPATA
Primer Miembro Titular
Comité de Selección
CP N° 8-2025-MINEDU/UE026

.....
MIGUEL ANGEL SATAN BASTANTE
Presidente Titular
Comité de Selección
CP N° 8-2025-MINEDU/UE026

.....
WILDER RUIZ CCENHUA
Segundo Miembro Suplente
Comité de Selección
CP N° 8-2025-MINEDU/UE026